



Municipalidad de Malvinas Argentinas
Av. San Martín 401 - Malvinas Argentinas - Departamento Colón - Córdoba
C.P. 5125 - Tel/fax (0351) 4997526 - 4997694



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE MALVINAS ARGENTINAS

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD
MALVINAS ARGENTINAS SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA Nº 066

TÍTULO I ESCALAFÓN DEL PERSONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO I: GENERALIDADES

Ámbito de aplicación

Artículo 1º: El presente escalafón es de aplicación al personal dependiente del Estado Municipal de Malvinas Argentinas y, que según condición de revista, se encuentre comprendido bajo el régimen de estabilidad que regula el Estatuto del Personal Municipal.-

Agrupamientos

Artículo 2º: El presente escalafón está constituido por categorías correlativamente numeradas desde la 1 (uno) hasta la 24 (veinticuatro). El personal comprendido en el mismo revistará de acuerdo a la naturaleza de sus funciones, en alguno de los siguientes agrupamientos:

- I- Agrupamiento de Conducción.-
- II- Agrupamientos Generales:
 - a) Técnicos.-
 - b) Administrativos.-
 - c) Maestranza.-
 - d) Servicios.-
 - e) Profesionales.-
- III- Agrupamientos Especiales:



Municipalidad de Malvinas Argentinas
Av. San Martín 401 - Malvinas Argentinas - Departamento Colón - Córdoba
C.P. 5125 - Tel/fax (0351) 4997526 - 4997694



- a) Técnicos de Sanidad.-
- b) Profesionales de Sanidad.-
- c) Docentes.-

Ingreso

Artículo 3º: El ingreso a la Administración Pública Municipal, se hará previa acreditación de las condiciones establecidas por el Estatuto para el Personal de la Administración Pública Municipal y en cumplimiento de los requisitos que se establecen en el presente escalafón.-

Carrera Administrativa

Artículo 4º: La carrera administrativa es el progreso del agente en el agrupamiento en que revista o en el que pueda revistar como consecuencia de cambios de agrupamiento, de acuerdo a las normas previstas en la presente Ordenanza y su reglamentación. Los agrupamientos se dividen en categorías que constituyen los grados que puede ir alcanzando el agente.-

CAPÍTULO II: AGRUPAMIENTO DE CONDUCCIÓN

Artículo 5º: Incluye a los agentes que ejerzan funciones de conducción, planeamiento y organización, en la elaboración y aplicación de las Políticas Municipales, de las Ordenanzas, de los Decretos y de las demás Disposiciones Reglamentarias. El agrupamiento de conducción comprende los cargos de Jefe de Departamento (Categoría 24), Jefe de División (Categoría 23) y Jefe de Sección (Categoría 22). Los cargos a ser cubiertos por el Personal de éste agrupamiento serán previstos por la Ordenanza Anual de Presupuesto.-

Artículo 6º: El ingreso a éste agrupamiento por parte de los agentes dependientes de la Administración Pública Municipal y las promociones en sus distintos tramos, se producirá únicamente por concurso, previo cumplimiento de los siguientes requisitos básicos:

- a) Existencia de cargo vacante previsto en el organigrama de la correspondiente repartición.-
- b) Calificación mínima anual, de acuerdo a lo dispuesto para cada cargo.-
- c) Aprobación de los cursos respectivos.-



Municipalidad de Malvinas Argentinas
Av. San Martín 401 - Malvinas Argentinas - Departamento Colón - Córdoba
C.P. 5125 - Tel/fax (0351) 4997526 - 4997694



Artículo 7º: Además de las condiciones establecidas precedentemente, para las promociones escalafonarias, los agentes municipales deberán poseer idoneidad debidamente demostrada en relación a las funciones del cargo a cubrir y/o título habilitante, en los casos que el llamado a concurso así lo establezca, o la promoción a un cargo superior lo determine como condición necesaria. Para cada caso, además deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Para cubrir el cargo de Jefe de Departamento: revistar en un cargo de Jefe de División y acreditar una antigüedad mínima de 4 (cuatro) años de servicios efectivamente prestados, revistando el cargo señalado.-
- b) Para cubrir el cargo de Jefe de División: revistar en un cargo de Jefe de Sección y acreditar una antigüedad mínima de 3 (tres) años de servicios efectivamente prestados, revistando en el cargo señalado.-
- c) Para cubrir el cargo de Jefe de Sección: revistar en los cuatro últimos cargos inmediatos anteriores (Categoría 18 a 21) y acreditar una antigüedad mínima de 2 (dos) años de servicios efectivamente prestados, revistando en alguno de los cargos indicados.-

Artículo 8º: Además de las condiciones precedentes, se exigirá una calificación mínima promedio del 90% (noventa por ciento), para el cargo de Jefe de Departamento, y del 80% (ochenta por ciento) para los cargos de Jefe de División y Sección, en los tres últimos períodos calificatorios.-

CAPÍTULO III: AGRUPAMIENTOS GENERALES

Agrupamiento Técnico

Artículo 9º: El Agrupamiento Técnico incluye al personal que desempeñe funciones propias de su especialización y que posea título o reúna las condiciones que se establecen a continuación:

- a) Personal egresado de Escuelas Técnicas (Nivel Terciario) Oficiales o reconocidas por el Estado Municipal, Provincial o Nacional, con planes de estudio no inferior a tres años.-



Municipalidad de Malvinas Argentinas
Av. San Martín 401 - Malvinas Argentinas - Departamento Colón - Córdoba
C.P. 5125 - Tel/fax (0351) 4997526 - 4997694



- b) Personal que tenga aprobado los cursos de Inspector Municipal y posea chapa otorgada por la autoridad competente.-

El ingreso a éste agrupamiento se producirá por la Categoría 3 para los casos contemplados en el apartado a) y por la Categoría 2 para los casos contemplados en el apartado b).-

Agrupamiento Administrativo

Artículo 10º: El Agrupamiento Administrativo incluye al personal que desempeñe funciones administrativas principales, complementarias, auxiliares o elementales. El ingreso a éste agrupamiento se producirá por los niveles que se indican a continuación:

- a) Por la Categoría 1, cuando el agente no posea título secundario.-
- b) Por la Categoría 2, cuando el agente posea título secundario.-

Agrupamiento Maestranza

Artículo 11º: El Agrupamiento Maestranza incluye al personal que realice tareas de saneamiento, producción, construcción, reparación, atención, conducción y/o conservaciones de muebles, útiles, maquinarias y toda clase de bienes en general y cuya realización exige conocimiento de un oficio. Se establecen 3 (tres) grados, en relación con el nivel de capacitación, a saber:

- a) Ayudante: incluye a los agentes con conocimientos primarios o elementales del oficio acreditados.-
- b) Medio oficial: incluye a los agentes con mediana capacitación y experiencia en el oficio acreditados.-
- c) Oficial: incluye a los agentes que posean alta capacitación y experiencia en el oficio.-

El ingreso a éste agrupamiento se producirá por la Categoría 1 para el caso de ayudantes, por la Categoría 2 para el caso de medio oficial y por la Categoría 3 para el caso de oficial.-



Agrupamiento Servicios

Artículo 12º: El Agrupamiento Servicios incluye al personal que desempeña tareas de vigilancia, custodia, mantenimiento, limpieza o protección de edificios, equipos, automotores, materiales o elementos. El ingreso a éste agrupamiento se producirá por la Categoría 1.-

Agrupamiento Profesional

Artículo 13º: El Agrupamiento Profesional incluye al personal que posea título superior o universitario otorgado por establecimiento oficial o adscripto a la enseñanza oficial y que desempeñe funciones propias de su profesión no comprendidas en los agrupamientos especiales. El ingreso a éste agrupamiento se producirá por la Categoría 3 cuando se trate de profesionales con planes de estudio de más de tres años y menos de cinco y por la Categoría 5 cuando se trate de profesionales con planes de estudio de cinco o más años. Para el ingreso a éste agrupamiento son requisitos indispensables, acreditar la posesión de Título y encontrarse habilitado por la autoridad competente para el ejercicio de la actividad profesional respectiva. El profesional de carrera menor a cinco años que, comprendido en las Categorías 3 y 4, obtuviera un Título correspondiente a una carrera de cinco o más años de estudio, será promovido automáticamente a la Categoría 5, siempre que pase a desempeñar funciones para las cuales sea requisito el Título obtenido.-

CAPÍTULO IV: AGRUPAMIENTOS ESPECIALES

Agrupamiento Técnico de Sanidad

Artículo 14º: El Agrupamiento Técnico de Sanidad incluye al personal que cumple tareas de apoyo asistencial sanitario, diagnóstico, terapéutica y afines a los que realiza el Agrupamiento Profesional de Sanidad y que posea Título o Certificado Habilitante expedido por Autoridad Educacional Pública o Privada reconocida oficialmente. Éste agrupamiento comprende:

- a) **Técnicos Profesionales:** comprende a Profesionales con Títulos Universitarios habilitantes con planes de estudio de más de tres años y menos de cinco años.-
- b) **Técnicos Auxiliares:** comprende a aquellos agentes que posean certificados habilitantes expedidos por Autoridad Pública o Privada reconocida oficialmente.-



Municipalidad de Malvinas Argentinas
Av. San Martín 401 - Malvinas Argentinas - Departamento Colón - Córdoba
C.P. 5125 - Tel/fax (0351) 4997526 - 4997694



El ingreso a éste agrupamiento se realizará por la Categoría 3 para el caso de los Técnicos Profesionales y por la Categoría 2 para el caso de los Técnicos Auxiliares.-

Agrupamiento Profesional de Sanidad

Artículo 15º: El Agrupamiento Profesional de Sanidad incluye al personal que posea título superior o universitario otorgado por establecimiento oficial o adscripto a la enseñanza oficial y comprende a los Profesionales Médicos, Odontólogos y Bioquímicos que desempeñen funciones propias de su profesión. Podrá incluirse en el presente agrupamiento a otros profesionales universitarios cuya carrera tenga una duración de cinco o más años. Quedan excluidos del presente agrupamiento los profesionales del escalafón general del Personal Municipal, el Personal Temporario, el Personal regido por Contratos Especiales y los Profesionales que cursan la residencia médica en establecimientos municipales. El ingreso a éste agrupamiento se producirá por la Categoría 5. Para el ingreso a éste agrupamiento son requisitos indispensables, acreditar la posesión de Título y encontrarse habilitado por la autoridad competente para el ejercicio de la actividad profesional respectiva.-

Agrupamiento Docente

Artículo 16º: El Agrupamiento Docente comprende a los agentes que se desempeñen en Centro Educativos Municipales. Se establecen 3 (tres) grados, en relación al cargo que revista, a saber:

- a) Director.-
- b) Maestro de grado.-
- c) Maestro de actividades especiales.-

El ingreso a éste agrupamiento se realizará por la Categoría 3 para el caso de Director y por la Categoría 2 para los casos de maestro de grado y maestro de actividades especiales.-

Para el ingreso a éste agrupamiento, además de las condiciones generales establecidas en el Estatuto del Personal de la Administración Pública Municipal, se requiere tener capacidad psicofísica para la docencia, título de maestro superior, maestro normal, profesor de enseñanza media o profesor de enseñanza primaria otorgado por autoridad provincial o nacional competente.-



Municipalidad de Malvinas Argentinas
Av. San Martín 401 - Malvinas Argentinas - Departamento Colón - Córdoba
C.P. 5125 - Tel/fax (0351) 4997526 - 4997694



CAPÍTULO V: DISPOSICIONES GENERALES

Cambio de Agrupamiento

Artículo 17°: El agente podrá solicitar cambio de agrupamiento de revista, cuyo otorgamiento será facultativo del Departamento Ejecutivo Municipal, conforme las necesidades del servicio, debidamente fundadas, siempre que exista cargo vacante en el agrupamiento a que aspira y que el solicitante satisfaga los siguientes requisitos mínimos:

- a) Que haya prestado servicios continuados en la Administración Pública Municipal por un período no inferior a dos años.-
- b) Que satisfaga las condiciones de ingreso al nuevo agrupamiento y los requisitos de calificación y actividad requeridos para la promoción al nivel en que deba revistar según corresponda.-

El cambio de agrupamiento se producirá en la misma categoría que tenga asignada el agente o en la categoría inicial del nuevo agrupamiento si éste fuera mayor a aquel que revista al momento de producirse el cambio.-

Cuando, por razones de salud, un agente deba ser reubicado en tareas diferentes a las correspondientes a su agrupamiento de revista, el mismo será cambiado de agrupamiento, pasando a revistar en la misma categoría que revista al momento de producirse el cambio.-

Promociones

Artículo 18°: Las promociones a una categoría superior a la que revista el agente desde su ingreso serán de carácter automático con límite en la Categoría 21 inclusive, y se efectivizarán una vez cumplido los requisitos que se establecen a continuación:

- a) Que haya prestado servicios continuados por un período de 24 (veinticuatro) meses.-
- b) Que posea un porcentaje de calificación promedio superior al 70% (setenta por ciento) por el período de 24 (veinticuatro) meses anteriores al cambio de categoría.-



Municipalidad de Malvinas Argentinas
Av. San Martín 401 - Malvinas Argentinas - Departamento Colón - Córdoba
C.P. 5125 - Tel/fax (0351) 4997526 - 4997694



CAPÍTULO VI: DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Recategorizaciones

Artículo 19º: El Departamento Ejecutivo Municipal deberá regularizar la carrera administrativa del personal permanente que a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ordenanza se encuentren prestando servicios, conforme el siguiente procedimiento:

- a) A los fines de adaptar las Categorías vigentes, corresponderá la recategorización conforme el siguiente cuadro:

Nivel que revestían	Nivel que revestirán
Categoría 1	Categoría 1
Categoría 2	Categoría 3
Categoría 3	Categoría 5
Categoría 4	Categoría 7
Categoría 5	Categoría 9

- b) A los fines de adaptar las disposiciones sobre promoción de la carrera administrativa, el Departamento Ejecutivo Municipal deberá instrumentar un cronograma de recategorizaciones desde el período Septiembre 2017 hasta el período Julio 2019 con la finalidad de que una vez concluido dicho período cada agente se encuentre en la categoría que le correspondería, de acuerdo a los años de antigüedad cumplidos.-
- c) Una vez concluido el proceso de recategorización enunciado en el apartado anterior, las promociones de la carrera administrativa se realizarán otorgando 1 (una) categoría por cada 24 (veinticuatro) meses de antigüedad en el cargo.-



Municipalidad de Malvinas Argentinas
Av. San Martín 401 - Malvinas Argentinas - Departamento Colón - Córdoba
C.P. 5125 - Tel/fax (0351) 4997526 - 4997694



TÍTULO II

RÉGIMEN DE CONCURSO

Generalidades

Artículo 20º: La cobertura de cargos vacantes se efectuará mediante el sistema de concursos, quedando excluidas del presente régimen las promociones automáticas. Se considerará que un cargo se encuentra vacante cuando sea contemplado en el presupuesto anual correspondiente y cuando el Departamento Ejecutivo Municipal considere necesaria su cobertura para el normal funcionamiento de la administración municipal.-

Formas

Artículo 21º: Los concursos serán abiertos o internos y serán llamados por el Departamento Ejecutivo Municipal mediante Decreto, para el caso de los concursos abiertos, o Resolución, para el caso de los concursos internos.-

Tribunal del Concurso

Artículo 22º: A los fines de evaluar las pruebas de ingreso y los antecedentes para ascensos, se constituirá un Tribunal que será integrado por los siguientes miembros:

- a) El titular de la Secretaría requirente, o quién éste designe, debiendo, el designado, revistar en un cargo superior al concursado.-
- b) El titular de la Secretaría de Recursos Humanos, o quién éste designe, debiendo, el designado, revistar en un cargo superior al concursado.-
- c) El titular del Departamento Ejecutivo Municipal, o quien éste designe, debiendo, el designado, revistar en un cargo superior al concursado.-

Llamados

Artículo 23º: Los llamados a concurso se difundirán o notificarán, según corresponda, con una antelación mínima de 15 (quince) días hábiles administrativos, para el caso de concursos abiertos y de 10 (diez) días hábiles administrativos, para el caso de concursos internos, y en ellos se especificará:



Municipalidad de Malvinas Argentinas

Av. San Martín 401 - Malvinas Argentinas - Departamento Colón - Córdoba
C.P. 5125 - Tel/fax (0351) 4997526 - 4997694



- a) Repartición o área municipal al que corresponde el cargo a cubrir y naturaleza del concurso.-
- b) Cantidad de cargos a proveer con indicación de agrupamiento, función, categoría, horario y remuneración básica.-
- c) Condiciones generales y particulares exigibles o bien indicación del lugar y horarios para la obtención del pliego con el detalle de las mismas.-
- d) Fechas y horarios de apertura y cierre de inscripción.-

La información relativa a concursos abiertos deberá tener la más amplia difusión, particularmente dentro de los límites de ésta ciudad; y para ello se utilizará, sin perjuicio de otros medios, afiches y carteles en lugares públicos y en el boletín informativo municipal.-

En los concursos internos los llamados se realizarán dentro de los límites de la administración municipal debiendo ser notificados todos los agentes habilitados para participar en los mismos incluido el personal de carácter transitorio. En éstos concursos podrán participar solamente los agentes municipales interesados.-

Impugnaciones

Artículo 24º: Las impugnaciones de los concursos deberán ser debidamente fundadas y hasta la fecha de cierre de inscripción. En los casos en que se haga lugar a los reclamos, el Tribunal del Concurso dispondrá la suspensión de los concursos, que se reanudarán una vez salvada la irregularidad denunciada.-

Evaluación y Calificación

Artículo 25º: En los concursos deberá ponderarse las funciones y cargos que desempeña o desempeñó el candidato; los estudios cursados o que se cursan, títulos y certificados de capacitación obtenidos; los conocimientos y/o habilidades especiales adquiridos; la antigüedad, méritos y legajo personal en la administración en caso de ser agente municipal. La calificación en los concursos será numérica de 0 (cero) a 10 (diez) y el Tribunal del Concurso deberá expedirse sobre el orden de prioridad de los concursantes. El Tribunal del Concurso podrá declarar desierto el concurso por falta de aspirantes o insuficiencia de méritos en los candidatos presentados.-



Municipalidad de Malvinas Argentinas
Av. San Martín 401 - Malvinas Argentinas - Departamento Colón - Córdoba
C.P. 5125 - Tel/fax (0351) 4997526 - 4997694



Recursos

Artículo 26º: El Tribunal del Concurso tendrá un plazo de 5 (cinco) días después de expedirse para notificar a los concursantes el orden de prioridades adjudicado. Los concursantes podrán recurrir el fallo en caso de disconformidad dentro de los 5 (cinco) días de haber sido notificados. Si vencido dicho plazo no se hubieran producido reclamos, el Tribunal del Concurso dará por aceptado el dictamen.-

TÍTULO III

RÉGIMEN DE REMUNERACIONES DEL PERSONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

CAPITULO I: GENERALIDADES

Ámbito

Artículo 27º: Las remuneraciones de las autoridades superiores y el personal de la Administración Pública Municipal se regirán por las disposiciones del presente título.-

Retribuciones

Artículo 28º: La retribución de las autoridades superiores y de los agentes municipales se compone del sueldo básico correspondiente a su cargo y/o categoría más los adicionales y suplementos que correspondan a su situación de revista y condiciones especiales, conforme los artículos siguientes.-

CAPITULO II: AUTORIDADES SUPERIORES

Sueldo Básico

Artículo 29º: El sueldo básico del Intendente Municipal y de los funcionarios que componen el Departamento Ejecutivo Municipal se fijará de la siguiente forma:

- a) Intendente: El sueldo básico será equivalente al doble de la remuneración básica vigente para la Categoría 24 de ésta Municipalidad.-



Municipalidad de Malvinas Argentinas

Av. San Martín 401 - Malvinas Argentinas - Departamento Colón - Córdoba
C.P. 5125 - Tel/fax (0351) 4997526 - 4997694



- b) Secretario de Gobierno: El sueldo básico será equivalente al 70% (setenta por ciento) de la remuneración básica del Intendente.-
- c) Secretarios del Departamento Ejecutivo Municipal: El sueldo básico será equivalente al 62% (sesenta y dos por ciento) de la remuneración básica del Intendente.-
- d) Subsecretarios del Departamento Ejecutivo Municipal: El sueldo básico será equivalente al 50% (cincuenta por ciento) de la remuneración básica del Intendente.-
- e) Asesor Letrado: El sueldo básico será equivalente a un Secretario del Departamento Ejecutivo Municipal.-

Adicionales

Artículo 30°: Se establecen los siguientes adicionales para el Intendente y funcionarios del Departamento Ejecutivo Municipal siendo los únicos que se podrán liquidar conjuntamente con el sueldo básico, salvo que por la presente ordenanza, expresamente lo dispongan:

- a) Antigüedad: Percibirán en concepto de adicional por antigüedad, por cada año de servicio, la suma equivalente al 1,25% (uno coma veinticinco por ciento) del sueldo básico. La determinación de la antigüedad total de cada agente, se hará sobre la base de los servicios no simultáneos cumplidos en forma ininterrumpida o alternada para ésta administración municipal, con carácter de personal permanente o transitorio, y conforme el Estatuto del Personal de ésta municipalidad. El cómputo de los años a liquidar se hará el día 1° de enero de cada año, tomándose a tal efecto como 1 (un) año la fracción mayor de 6 (seis) meses.-
- b) Gastos de representación: Corresponderá el pago de un adicional en concepto de gastos de representación, exclusivamente, para el Intendente Municipal y el Secretario de Gobierno. Éste adicional constituye los mayores gastos que originan el desempeño de la función pública. El monto de éste adicional para el Intendente será equivalente al 8% (ocho por ciento) de la remuneración básica y para el Secretario de Gobierno será equivalente al 7% (siete por ciento) de la remuneración básica.-



Municipalidad de Malvinas Argentinas
Av. San Martín 401 - Malvinas Argentinas - Departamento Colón - Córdoba
C.P. 5125 - Tel/fax (0351) 4997526 - 4997694



CAPITULO III: PERSONAL PERMANENTE

Sueldo Básico

Artículo 31º: Las remuneraciones básicas correspondientes a cada categoría escalafonaria serán las que se establecen en el ANEXO I de la presente.-

Adicionales

Artículo 32º: Se establecen los siguientes adicionales para el personal permanente de la administración pública municipal:

- a) **Antigüedad:** El personal comprendido en el presente capítulo percibirá en concepto de adicional por antigüedad, por cada año de servicio, la suma equivalente al 1,25% (uno coma veinticinco por ciento) del sueldo básico de la categoría que revista el agente. La determinación de la antigüedad total de cada agente, se hará sobre la base de los servicios no simultáneos cumplidos en forma ininterrumpida o alternada para ésta administración municipal, con carácter de personal permanente o transitorio, y conforme el Estatuto del Personal de ésta Municipalidad. El cómputo de los años a liquidar se hará el día 1º de enero de cada año, tomándose a tal efecto como 1 (un) año la fracción mayor de 6 (seis) meses.-
- b) **Refrigerio:** Corresponderá el pago de un adicional en concepto de refrigerio para todo el personal comprendido en el presente capítulo, cualquiera sea la categoría que revista, que será equivalente al 15% (quince por ciento) del sueldo básico determinado para la Categoría 1.-
- c) **Presentismo:** Se otorgará un adicional del 5% (cinco por ciento) del sueldo básico a aquellos agentes que no registren ninguna inasistencia, justificada o no, dentro el período mensual de liquidación. Conservarán el presente beneficio el personal que se encuentre cursando una carpeta médica por accidente o enfermedad profesional contempladas por la aseguradora de riesgos del trabajo que preste cobertura a ésta Municipalidad, conforme la legislación vigente en la materia. Así mismo, y a los fines de conservar el presente adicional, facúltase al Departamento Ejecutivo



Municipalidad de Malvinas Argentinas

Av. San Martín 401 - Malvinas Argentinas - Departamento Colón - Córdoba
C.P. 5125 - Tel/fax (0351) 4997526 - 4997694



Municipal a reglamentar el presente para el personal afectado a tareas gremiales por el Sindicato de Trabajadores Municipales de Malvinas Argentinas.-

- d) Título: Facúltese al Departamento ejecutivo Municipal a reglamentar el presente adicional para los agentes que tengan títulos secundarios, terciarios y universitarios con un tope del 25% (veinticinco por ciento) de la remuneración básica que revista el agente. El presente adicional no podrá ser liquidado hasta tanto no sea reglamentado.-
- e) Horas extraordinarias: Éste adicional será percibido por los agentes comprendidos entre las Categorías 1 (uno) y 21 (veintiuno) del escalafón, quienes percibirán una remuneración extraordinaria por el tiempo suplementario que presten servicios en exceso de la jornada de trabajo fijada conforme la situación de revista de cada agente, y que se encuentren previamente autorizados por la autoridad municipal. No se abonará el presente adicional cuando el exceso de jornada sea compensada por francos o cuando perciban adicionales que expresamente impidan la percepción del presente.-

Para el cálculo del valor por hora extra, corresponderá dividir la suma del sueldo básico del agente más la bonificación por antigüedad, por 210 (doscientos diez) y adicionar el 50% (cincuenta por ciento) para días hábiles y el 100% (cien por ciento) para días inhábiles.-

- f) Adicional por vacaciones: Éste adicional será percibido por todo el personal comprendido en el presente capítulo, quienes percibirán una remuneración extraordinaria por vacaciones que resultará por diferencia entre el valor del día de vacaciones y el valor del día normal por la cantidad de días de vacaciones usufructuados durante el período mensual de liquidación.-

A efectos del cálculo de éste adicional, el valor del día de vacaciones se determinará sobre la base de la suma del sueldo básico del agente dividido por 25 (veinticinco).-

- g) Responsabilidad Jerárquica: Será percibido por el personal comprendido entre las categorías 22 (veintidós) y 24 (veinticuatro), ambas incluidas y cuyo monto será



Municipalidad de Malvinas Argentinas

Av. San Martín 401 - Malvinas Argentinas - Departamento Colón - Córdoba
C.P. 5125 - Tel/fax (0351) 4997526 - 4997694



equivalente al 15% (quince por ciento) del sueldo básico de la categoría que revista el agente.-

h) Riesgo e insalubridad: Corresponde percibir este suplemento, a los agentes que habitualmente desempeñen las siguientes funciones:

- Área de Salud: Profesional y auxiliar de enfermería, técnico de laboratorio, chofer de ambulancias, limpieza e higiene de sala de emergencia, sanitarios, consultorios y salas de espera.-
- Área de Obras y Servicios Públicos: Recolección de residuos, desmalezado y limpieza de lotes, canales y espacios verdes, soldadura, albañilería y obras civiles, plomería, electricidad, encargado de cementerio y chofer de camiones, tractores, motoniveladora y vehículos de traslados.-
- Área de Inspectores municipales: Bromatóloga, controles de fumigaciones, controles de tránsito vehicular y controles de seguridad e higiene con comercios e industrias.-

El monto de éste adicional será equivalente al 5% (cinco por ciento) del sueldo básico de la categoría que revista el agente. Para el personal que desarrolle funciones de electricista y maquinista de la motoniveladora, el presente adicional será del 15% (quince por ciento) del sueldo básico de la categoría que revista el agente.-

- i) Bonificación Especial: Comprende este adicional al personal que el Departamento Ejecutivo Municipal determine mediante Decreto, y su importe no podrá exceder el 30% (treinta por ciento) del sueldo básico de la categoría en que revista el agente. Podrá ser otorgado en compensación de tareas especiales que no hayan sido contempladas por la presente normativa.-
- j) Horario rotativo: Corresponde el presente adicional al personal que desempeñe sus funciones bajo el sistema de "Horario Rotativo". Entiéndase por Horario Rotativo el cronograma de trabajo que se desarrolla por equipo, donde habitualmente los días de descanso del personal no coinciden con los días sábados y domingos, con excepción de los casos en los cuales la modalidad de trabajo corresponda únicamente a días sábados, domingo y feriados. El monto de éste adicional será



Municipalidad de Malvinas Argentinas
Av. San Martín 401 - Malvinas Argentinas - Departamento Colón - Córdoba
C.P. 5125 - Tel/fax (0351) 4997526 - 4997694



equivalente al 2% (dos por ciento) del sueldo básico de la categoría que revista el agente.-

- k) Dedicación Funcional: Este adicional constituye el mayor horario que deban cumplir los agentes por disposición de las autoridades y que por la naturaleza de su función prestan servicios, en forma permanente, mayores a las normales. El importe del mismo será determinado por el Departamento Ejecutivo Municipal mediante Decreto, el cual no podrá ser mayor al 30% (treinta por ciento) del sueldo básico de la categoría en que revista el agente. El presente adicional es incompatible con el pago de horas extraordinarias.-

CAPITULO IV: PERSONAL TEMPORARIO

Sueldo Básico

Artículo 33º: La remuneración básica correspondiente al personal temporario por tiempo determinado será fijada por períodos mensuales mediante contrato y no podrá exceder del sueldo básico vigente para la categoría 21 del escalafón municipal.-

Adicionales

Artículo 34º: El personal comprendido en el presente capítulo no percibirá adicionales por ningún concepto con excepción de las horas realizadas en exceso a las fijadas por contrato. Para el cálculo del valor por hora extra, corresponderá dividir la suma del sueldo básico del agente por 210 (doscientos diez) y adicionar el recargo del 50% (cincuenta por ciento) en días hábiles y del 100% (cien por ciento) en días inhábiles.-

CAPITULO V: OTRAS RETRIBUCIONES

Sueldo Anual Complementario

Artículo 35º: Se entiende por Sueldo Anual Complementario la doceava parte del total de las remuneraciones devengadas por las autoridades superiores y el personal municipal comprendidos en la presente Ordenanza, en el respectivo año calendario. El Sueldo Anual



Municipalidad de Malvinas Argentinas
Av. San Martín 401 - Malvinas Argentinas - Departamento Colón - Córdoba
C.P. 5125 - Tel/fax (0351) 4997526 - 4997694



Complementario será abonado en 2 (dos) cuotas, liquidándose la primera de ellas con los haberes del mes de Junio y la segunda con los haberes del mes de Diciembre. El importe de cada cuota será calculado sobre base de la mayor remuneración mensual devengada por todo concepto dentro del semestre, Enero-Junio, para la primera cuota, y Julio-Diciembre para la segunda cuota.-

Asignaciones Familiares

Artículo 36°: El personal municipal y las autoridades superiores percibirán, conjuntamente con los haberes mensuales, las asignaciones familiares comprendidas en la legislación nacional vigente, conforme las condiciones establecidas en dicha legislación y las que, mediante decreto, reglamente el Departamento Ejecutivo Municipal. Los importes a abonar serán los vigentes por disposiciones nacionales, y publicados por ANSES.-

CAPITULO VI: DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 37°: Deróguese la Ordenanza N° 169/1996, la Ordenanza N° 563/2007 y demás disposiciones modificatorias de la enunciadas y/o contrarias a la presente Ordenanza.-

Artículo 38°: COMUNÍQUESE, publíquese, pase al Registro Municipal y archívese.-

Dado en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Malvinas Argentinas a los 07 días del mes de Septiembre de 2017.-

HECTOR SEBASTIAN AGUILERA
CONCEJAL
MUNICIPALIDAD DE MALVINAS ARGENTINAS

MARIA SANDRA FERREYRA
CONCEJAL
MUNICIPALIDAD MALVINAS ARGENTINAS

MARTHA INÉS
PRESIDENTE CONCEJO
MUNICIPALIDAD DE MALVINAS ARGENTINAS

JOSE GUILLERMO BAZZANI
CONCEJAL
MUNICIPALIDAD DE MALVINAS ARGENTINAS



Municipalidad de Malvinas Argentinas
Av. San Martín 401 - Malvinas Argentinas - Departamento Colón - Córdoba
C.P. 5125 - Tel/fax (0351) 4997526 - 4997694



ANEXO I
Escala Salarial

Categoría	Sueldo Básico
CATEGORÍA 01	\$ 10,595.34
CATEGORÍA 02	\$ 11,130.40
CATEGORÍA 03	\$ 11,655.39
CATEGORÍA 04	\$ 12,301.19
CATEGORÍA 05	\$ 12,928.67
CATEGORÍA 06	\$ 13,678.58
CATEGORÍA 07	\$ 14,420.69
CATEGORÍA 08	\$ 15,273.18
CATEGORÍA 09	\$ 16,115.34
CATEGORÍA 10	\$ 16,503.30
CATEGORÍA 11	\$ 16,891.09
CATEGORÍA 12	\$ 17,278.88
CATEGORÍA 13	\$ 17,666.67
CATEGORÍA 14	\$ 18,054.46
CATEGORÍA 15	\$ 18,442.25
CATEGORÍA 16	\$ 18,830.04
CATEGORÍA 17	\$ 19,217.83
CATEGORÍA 18	\$ 19,605.62
CATEGORÍA 19	\$ 19,993.41
CATEGORÍA 20	\$ 20,381.20
CATEGORÍA 21	\$ 20,768.99
CATEGORÍA 22	\$ 21,156.77
CATEGORÍA 23	\$ 21,544.56
CATEGORÍA 24	\$ 21,932.35

